

# En juicios de aumento de la pensión alimenticia regirá desde la 1ra. Notificación

DECRETO LEY No. 17248

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, a tenor del Art. 51 de la Constitución del Estado el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la Ley;

Que, conforme al Art. 450 del Código Civil, la pensión alimenticia se reducirá ó aumentará proporcionalmente, según el aumento o la disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que debe prestarla;

Que, el Art. 1031 del Código de Procedimientos Civiles prescribe que la pensión alimenticia rige desde la fecha de la primera notificación que se hace al demandado;

Que, los dispositivos procesales obedece a la necesidad de cautelar la percepción de los alimentos desde el momento en que por ser necesarios se solicitan;

Que, hay vacío legal respecto a la fecha desde la cual debe ser abonado el aumento de la pensión alimenticia, lo que ha dado lugar a que en la práctica los Jueces la fijen desde que la sentencia quede consentida ó ejecutoriada;

Que, tal situación es causa determinante de que el obligado al pago del aumento de la pensión alimenticia, dilate la acción judicial con articulaciones de carácter procesal, infringiendo agravio económico al alimentista;

Que, si la pensión alimenticia inicial opera conforme al Art. 1031 del Código de Procedimientos Civiles, tal criterio debe hacerse extensivo al aumento de la pensión alimenticia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**ARTICULO UNICO.**— En los juicios de aumento de pensión alimenticia, ésta regirá desde la fecha de la primera notificación que se haga al demandado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiocho.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. RAUL RIOS PARDO DE ZELA, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Noviembre de 1968.

General de División JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Contralmirante RAUL RIOS PARDO DE ZELA.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Contralmirante ALFONSO NAVARRO ROMERO.